

AMUP-S-PSS-01-18**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES POR En LA
CELEBRACIÓN
DE ACUERDO MARCO CON UNO ÚNICO PROVEEDOR****PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 159.6 DE LA
LEY 9/2017****SUMINISTROS DE TRATO SUCESIVO**

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como los correspondientes anexos, que regulan esta licitación están disponibles en la dirección de la Plataforma de servicios de contratación pública:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ics>

ÍNDICE**I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Elementos del contrato
 - 1.1. Régimen jurídico del contrato
 - 1.2. Órgano de contratación
2. Objeto del acuerdo
 - 2.1 Objeto del acuerdo
 - 2.2 División en lotes
 - 2.3 Vocabulario Común de Contratos
 - 2.4 Necesidades que es necesario satisfacer y idoneidad del contrato
 - 2.5 Admisibilidad de variantes o mejoras
 - 2.6 Duración del acuerdo
3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito
4. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
5. Uso de medios electrónicos
6. Aptitud por contratar
7. Solvencia de las empresas licitadores

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

8. Presentación de documentación y de proposiciones
 - 8.1 Documentación del único sobre
 - 8.2 Presentación de muestras
9. Adjudicación
 - 9.1 Mesa de contratación
 - 9.2 Examen de la documentación presentada y determinación de la mejor oferta
 - 9.3 Ofertas con valores anormales o desproporcionados
 - 9.4 Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación
 - 9.5 Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento
 - 9.6 Adjudicación del contrato
 - 9.7 Formalización de los acuerdos

III. DISPOSICIONES RELATIVAS En LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10. Ejecución del contrato
 - 10.1 Formalización de los contratos basados
 - 10.2 Forma de ejecución
 - 10.3 Necesidades a satisfacer
 - 10.4 Plazo máximo de entrega del suministro
 - 10.5 Realización efectiva de la entrega
 - 10.6 Garantía del material suministrado
 - 10.7 Responsable del contrato
 - 10.8 Resolución de incidencias

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11. Abonos a la empresa contratista
12. Responsabilidades
 - 12.1. Indemnización de daños y perjuicios
 - 12.2. Régimen de incumplimientos y penalidades contractuales
 - 12.3 Incumplimientos.
 - 12.4 Penalidades
 - 12.5 Imposición de las penalidades
 - 12.6 Otras obligaciones de la empresa contratista
 - 12.7 Prerrogativas de la Administración
 - 12.8 Modificación del contrato
 - 12.9 Suspensión del contrato

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

13. Sucesión y Cesión del contrato.

- 13.1 Sucesión en la persona del contratista
- 13.2 Cesión del contrato
- 14. Subcontratación
- 15. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS En LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- 16. Recepción y liquidación
- 17. Resolución del contrato
 - 17.1 Causas

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

- 18. Régimen de recursos
- 19. Medidas provisionales
- 20. Régimen de invalidez
- 21. Jurisdicción competente

Anexo 1. Relación de centros peticionarios

Anexo 2. Declaración acreditativa del cumplimiento de requisitos

previos Anexo 3. Obligaciones esenciales

Anexo 4. Modelo de oferta técnica, de oferta económica y etiqueta de muestras
(*cuando sea el caso*)

Anexo 5. Desglose de los criterios de adjudicación.

Anexo 6. Modelo de declaración de estar exento de darse de alta del IAE o de pagar el impuesto.

Anexo 7. Declaración responsable de documentación administrativa vigente, aportada a este órgano de contratación, en expedientes tramitados durante los doce meses inmediatamente anteriores al expediente objeto de contratación.

Anexo 8. Identificación del órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública que debe constar en la factura correspondiente, de acuerdo con la Disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Elementos del contrato

1.1 Régimen jurídico del contrato

La naturaleza jurídica del contrato es la propia del contrato administrativo de suministros establecido en el artículo 16.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aquél que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de formalizar el contrato por estar las entregas subordinadas a las necesidades del ICS.

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones.

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

1.2 Órgano de contratación

El órgano de contratación es el/la Director/a Gerente del ICS, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16.2 de la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud.

No obstante, también pueden actuar como órganos de contratación los Gerentes Territoriales de las áreas del Alt Pirineu, Lleida, Les Terres de l'Ebre, El Camp de Tarragona, Metropolitana Norte, Cataluña Central, Gerona y Metropolitana Sur; y los Gerentes del Hospital Universitario del Vall d'Hebron y de las unidades de gestión de atención primaria de Barcelona Ciutat, de acuerdo con la Resolución SLT/866/2010, de 18 de marzo, dictada por el Gerente del ICS, de delegación de competencias en materia de contratación del sector público y ejecución presupuestaria (DOGC núm. 5598 de 30 de marzo de 2010).

Los datos de contacto, dirección postal y correo electrónico constan en el cuadro de características.

2 Objeto del acuerdo

2.1 Objeto del acuerdo

Constituye el objeto del acuerdo marco el establecimiento de los requisitos y condiciones a que deben someterse los contratos basados en el mismo para el suministro de los productos que constan en el cuadro de características que figura adjunta en este Pliego. Las características técnicas de los bienes y su entrega constan en el Pliego de prescripciones técnicas.

Los bienes y productos tendrán como a destinatarios los centros sanitarios y administrativos que pertenecen a los ámbitos de gestión del Instituto Catalán de la Salud citados en el anexo 1.

2.2 División en lotes

Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el cuadro de características.

En caso de la no división en lotes, la motivación se encuentra a el informe que justifica la necesidad de la contratación.

2.3 Vocabulario Común de Contratos

La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el cuadro de características.

2.4 Necesidades que es necesario satisfacer e idoneidad del contrato

Tal y como prevé el artículo 28 de la LCSP, la presente licitación se celebra por resultar necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del ICS.

La naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer mediante esta contratación, así como la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas se especifican en la documentación preparatoria del expediente.

2.5 Admisibilidad de variantes o mejoras

En el caso que se admita la presentación de variantes, el número máximo de variantes que puede presentarse consta en el cuadro de características, y el pliego de prescripciones técnicas, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con

las características que se prevén.

2.6 Duración del acuerdo

El plazo de duración del acuerdo marco es el que se establece en el cuadro de características.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que se haga un preaviso con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Asimismo, cuando al vencimiento de un contrato no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

3. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

El sistema por el que se determina el precio del contrato es el que se indica en el cuadro de características.

El valor estimado del contrato es el que se señala en el cuadro de características.

En el supuesto que el objeto del contrato se desglose en lotes se especifica el presupuesto inicial de cada lote.

Las referencias económicas contenidas en este pliego indicarán si se incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso deberá hacerse constar como partida independiente.

En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

Se garantiza el cumplimiento de todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito por el pago de la ejecución de los contratos que se deriven. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el cuadro de características.

4. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

El expediente se tramitará de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP, según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP para el procedimiento abierto simplificado, y por la adjudicación se observarán las normas previstas en el artículo

221.3 de la LCSP por los acuerdos marco concluidos con una única empresa.

Los procedimientos que se rijan por este Pliego serán anunciados al perfil de contratante del ICS, <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ics>.

5. Uso de medios electrónicos

5.1. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

5.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en Declaración responsable del anexo 2 de este Pliego, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula octava de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

5.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ics>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente

contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablero de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario hacer “clic” en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido (en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen en su disposición una “guía del licitador”)

5.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la Declaración responsable del anexo 2 de este Pliego y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

6 Aptitud por contratar

6.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con el que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 72.5 de la LCSP no procede declarar la prohibición de contratar cuando, en el trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incurso en una causa de prohibición distinta a la de haber sido sancionada por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en el artículo 71.1.a) de la LCSP, acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que derive la causa de

prohibición de contratar, siempre y cuando hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en el cuadro de características de este pliego; y
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

6.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste , previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato.

6.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Éstas empresas quedan obligadas solidariamente delante la Administración y

deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados por a cobros y pagos de una cuantía significativa. La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

6.4 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas por participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado “Perfil del licitador”.

6.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

7. Solvencia de las empresas licitadores

De acuerdo con el artículo 159.6.b) de la LCSP se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS En LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

8. Presentación de documentación y de proposiciones

De acuerdo con el artículo 159.6.c) de la LCSP la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras han de presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

En el supuesto de que el objeto del contrato se constituya en diferentes lotes, los licitadores, salvo que en el cuadro de características establezca lo contrario, podrán presentar proposición a todos los lotes o a los lotes que consideren oportuno. Cuando haya de presentarse oferta a todos los lotes, se excluirá toda la oferta de aquellos licitadores que solo concurren a una parte del objeto del contrato; y cuando no sea obligatorio presentar oferta en todos los lotes, se excluirá únicamente la oferta referente al lote en que no se concurre a su totalidad, si así se ha establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

Las proposiciones se han de presentar necesaria y únicamente tal cómo se indica en el punto siguiente.

II. Presentación telemática de ofertas

Las empresas licitadoras, han de presentar telemáticamente sus ofertas, mediante la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Junto con la documentación de la licitación, en el Perfil de contratante del ICS, encontrarán la Guía de presentación telemática de ofertas:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ics>

8.1 Documentación del único sobre

a) Declaración acreditativa del cumplimiento de requisitos previos

De acuerdo con el artículo 159.4 de la LCSP, en los procedimientos simplificados, el DEUC podrá ser sustituido por la declaración responsable del firmante respecto a tener la representación de la sociedad que presenta la oferta; a tener la solvencia económica, financiera y técnica adecuada o, en su caso, la clasificación correspondiente; a disponer de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y debe pronunciarse sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A estos efectos, se adjunta como anexo 2 el modelo de declaración responsable.

Adicionalmente, en caso que la empresa sea extranjera, la declaración responsable incluye la sumisión al fuero español.

En el supuesto de que la oferta la presente una unión temporal de empresarios, la oferta debe acompañarse del compromiso de constitución de la unión.

b) Documentación técnica

De acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo 5 de este pliego, el licitador debe incluir los aspectos técnicos de la oferta que presente, que serán sometidos a criterios cuantificables de forma automática.

En caso de que deba presentarse la documentación técnica en un modelo determinado, éste se incluye como anexo 4.

Los contenidos, características y requisitos de esta oferta técnica se detallan en el pliego de prescripciones técnicas que acompaña a este pliego.

Independientemente del formato de presentación, la documentación técnica debe ser firmada por la persona representante de la empresa.

En caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen.

Bajo los principios de igualdad y no discriminación, se podrá invitar a los licitadores admitidos a que completen y hagan más explícitos los certificados y documentos del sobre cuando se estime necesario para un mejor conocimiento de la proposición presentada.

En caso de que el licitador considere que alguna documentación es, a su juicio, confidencial, debe incluir una declaración debidamente firmada con su identificación exacta.

c) Oferta económica

Los licitadores deben presentar la oferta o proposición económica, según modelo que se adjunta como anexo 4 de este Pliego, debe especificar los precios unitarios de los artículos y productos que se compromete a suministrar, y de los pedidos sucesivos que los centros peticionarios puedan hacer durante la vigencia del contrato, que no puede ser superior al establecido en cuadro de características y el

importe establecido para cada lote y/o unidad mínima de licitación.

Los licitadores deben tener en cuenta que la valoración de las ofertas, así como su adjudicación, se hará por lotes, si así se establece en el cuadro de características. Por tanto, deberán presentar oferta económica y técnica a los lotes a los que liciten.

Los licitadores deben presentar una proposición llamada oferta-base para cada artículo al que concurren, sin perjuicio de presentar también, de acuerdo con la cláusula 2.5, las variantes que crean convenientes sobre los aspectos que se hayan determinado en el pliego de prescripciones técnicas.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental por valorarlas.

La documentación económica ha de ser firmada por la persona representante de la empresa.

Las proposiciones presentadas por una unión temporal de empresas han de ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la componen.

Las empresas licitadoras tendrán que firmar sus ofertas empleando un certificado digital de firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido.

d) Otra documentación

Cualquiera otra documentación que se exija en el cuadro de características.

Declaración de confidencialidad de la documentación presentada

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras, pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar a la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando el su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la Declaración responsable del anexo 2 de este Pliego

La declaración de confidencialidad que se presente debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En cualquier caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre el acceso o la vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

8.2 Presentación de muestras

Siempre que en el cuadro de características y/o en el pliego de prescripciones técnicas se indique la necesidad de presentación de muestras, los licitadores tendrán que presentarlas en el lugar que se indique. En caso de que deban etiquetarse las muestras, el licitador lo hará conforme al modelo del anexo 4.

En el caso de no poder aportar muestras por motivos técnicos o económicos, el licitador debe indicar el lugar o instalación donde el material esté disponible para el su examen y análisis. Los gastos de desplazamiento serán a cargo del licitador.

9. Adjudicación

9.1 Mesa de contratación

De acuerdo con el artículo 326 de la LCSP en este procedimiento la constitución de la Mesa de contratación es potestativa.

9.2 Examen de la documentación presentada y determinación de la mejor oferta

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se comprobará la existencia y corrección de la documentación presentada, de acuerdo con lo que establece la cláusula octava del mismo pliego. Si se observan errores o omisiones enmendables en la documentación, se comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, se determinarán las empresas admitidas a la licitación, las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, el órgano de contratación hará públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo 5 de este Pliego.

No se valorarán las proposiciones de los licitadores y, por tanto, se excluyen del procedimiento, si se da alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando los precios ofrecidos por los licitadores superen el precio de salida o los precios unitarios de salida en caso de que éste se hayan fijado como máximos, o cualquier otra limitación económica que se hubiera podido establecer, de acuerdo con la cláusula tercera de este pliego.
- Cuando el objeto de valoración no cumpla los requisitos básicos pedidos en el pliego de prescripciones técnicas, previo informe técnico motivado.
- Cuando las proposiciones modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el

importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que le hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Se podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

También podrán solicitarse los informes técnicos que se considere necesarios antes de formular la propuesta de adjudicación. También se podrán solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También se podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, en las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, en las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género ya otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- ✓ en primer lugar: la proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Este supuesto sólo aplicará si las empresas empatadas están obligadas por normativa a disponer en su plantilla de trabajadores con discapacidad.
- ✓ en segundo lugar (en defecto de aplicación del punto anterior o si el empate persiste): la proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- ✓ en tercer lugar (en defecto de aplicación de los dos puntos anteriores o si el empate persiste): la proposición presentada por aquellas empresas con un menor porcentaje de trabajadores temporales, siempre que éste no sea superior al 10 por 100.

- ✓ en cuarto lugar (en defecto de aplicación de los dos puntos primeros o si el empate persiste): La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista haya alternativa de comercio justo.
- ✓ en quinto lugar (en defecto de la aplicación de los puntos anteriores o si el empate persiste): La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, dispongan de un Plan de Igualdad implementado en su organización.

Las empresas licitadoras han de aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de que persista el empate se hará un sorteo público mediante el cual se dirimirá cuál será la proposición ganadora. La fecha del sorteo se publicará en el perfil de contratante y se convocará mediante correo electrónico a las empresas cuyas proposiciones estén en empate.

9.3 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas y/o en el anexo 5 (Desgloses de los criterios de adjudicación) de este pliego, si procede.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anomalía si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

9.4 Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, los técnicos correspondientes las clasificarán por orden decreciente. Para realizar esta clasificación, se tendrán en cuenta los criterios de valoración indicados en el Anexo 5 de este Pliego.

Una vez determinada la mejor oferta, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que la haya presentado para que, de no estar inscritos en el RELI o ROLECE o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación. Esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula sexta.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de

identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder debe reunir los siguientes requisitos formales: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de empoderamiento.

Una vez aportada por la empresa esta documentación se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para su corrección o subsanación en el plazo máximo de 3 días hábiles.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo por enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en qué hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadores en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público contemplada en el artículo 71.1. y de la LCSP.

9.5 Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

9.6 Adjudicación del contrato

Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula 9.4 de este Pliego, el órgano de contratación acordará la adjudicación a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la citada documentación.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula quinta de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en el que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado en presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

9.7 Formalización de los acuerdos

De acuerdo con el artículo 159.6.g) de la LCSP, la formalización del contrato se

podrá efectuar mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación tendrán que presentar, uno golpe se haya efectuado la adjudicación del contrato en su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10. Ejecución del contrato

10.1 Formalización de los contratos basados

De acuerdo con el artículo 36.3 de la LCSP los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación.

Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán por cada anualidad o período correspondiente dentro del ejercicio presupuestario, de acuerdo con las necesidades concretas de los bienes adjudicados y los términos establecidos a el acuerdo, segundos establece el artículo 221.3 de la LCSP.

10.2 Forma de ejecución

10.2.1 El órgano de contratación, en función de su necesidad de los bienes y/o productos objeto del contrato, enviará los correspondientes pedidos al adjudicatario. En caso de tratarse de material que se dejará en depósito, las condiciones serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas.

10.2.2 El adjudicatario debe ejecutar el contrato de acuerdo con los principios de responsabilidad y eficacia, cumpliendo los plazos convenidos, y según las prescripciones de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas correspondientes.

10.2.3 El adjudicatario tendrá que entregar el material en los términos convenidos. Por lo que se refiere al lugar de entrega del material, la oferta deberá hacerse partiendo de la base que será el almacén del operador logístico del ICS, ubicado en Sant Sadurní d'Anoia.

En los casos en que el contratista no pueda entregar el material en el plazo acordado, será obligación ineludible avisar al operador logístico vía EDI con la suficiente antelación con el fin de minimizar el perjuicio que el retraso pueda ocasionar.

Asimismo, en los casos de imposibilidad de entregar el material adjudicado, será obligación de la empresa contratista proponer el suministro de una alternativa de producto, en las mismas condiciones contratadas.

10.2.4 El ICS tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que deba entregarse en virtud del contrato, pudiendo ordenar, con la previa designación de las correspondientes empresas o laboratorios de control de calidad, que se realicen las pruebas, análisis y ensayos de los materiales utilizados y de los propios bienes y productos elaborados, con el fin de comprobar que se corresponden con el nivel de calidad y con el grado de idoneidad con que se obligó al suministrador. Los gastos que se originen por las

pruebas, análisis y ensayos irán a cargo del adjudicatario, hasta un importe máximo del 2% de la adjudicación.

10.2.5 Durante el período de vigencia del contrato, el adjudicatario está obligado a presentar precios más favorables a los inicialmente adjudicados, si los precios y condiciones con que pujan en el mercado mejoran los de la adjudicación, además deben comunicarlo por escrito al órgano de contratación y éste debe establecer, si procede, de forma expresa, que los nuevos precios se apliquen a los suministros que esté realizando en todos los centros peticionarios afectados.

10.2.6 Irá con cargo al adjudicatario los tributos, y otros importes y cargas fiscales, que estén relacionadas con la prestación del contrato.

10.3 Necesidades a satisfacer

Dada la naturaleza del contrato, al tratarse de un suministro de trato sucesivo sometido a las necesidades reales de los centros destinatarios y, de acuerdo con su forma de adjudicación, el contratista está obligado a las variaciones de las cantidades estimadas que se indiquen en cada contrato y que podrán ser rectificadas al alza o a la baja, sin que esta variación implique, en ningún caso, aumento de los precios unitarios adjudicados.

10.4 Plazo máximo de entrega del suministro

El plazo máximo de entrega del suministro será el fijado en las comandas concretas, de acuerdo con lo que se refleje en el pliego de prescripciones técnicas.

10.5 Realización efectiva de la entrega

La entrega no se entiende realizada hasta el momento que el adjudicatario entregue el suministro en el plazo previsto, en el lugar acordado y/o sea recogido por parte del operador logístico del ICS a las dependencias del contratista, y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Los embalajes, transportes y montajes se consideran parte integrante de la operación de entrega y, en cualquier caso, incluidos en el precio unitario adjudicado.

En este sentido, en caso de que la operación de transporte sea asumida por parte del ICS a través de su operador logístico, la empresa contratista deberá aplicar la reducción en el precio correspondiente al importe indicado por tal concepto en su oferta económica.

10.6 Garantía del material suministrado

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el ICS tiene derecho a reclamar al contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si es suficiente.

Si el órgano de contratación, durante el plazo de garantía, considera que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al contratista, existiendo la presunción de que la reposición o reparación de aquellos bienes no serán suficientes para conseguir ese fin, podrá rechazar los bienes, antes de que expire el plazo, y dejarlos a cuenta del contratista de modo que quedará exento de la obligación de pago o, si en su caso, tendrá derecho a recuperar el precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que el ICS haya formalizado alguno de los

inconvenientes o la denuncia a que se refieren los dos párrafos anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Durante el citado plazo de garantía el contratista tiene derecho a conocer y a ser escuchado sobre la aplicación de los bienes suministrados.

10.7 Responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

10.8 Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11 Abonos a la empresa contratista

El importe de los suministros efectuados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, mediante los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida con arreglo a la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y han de incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se han de ajustar al que dispone el

anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público ¹.

Las empresas adjudicatarias pueden enviar sus facturas mediante cualquiera de los siguientes dos formatos electrónicos:

Formato **factura- e**

Formato **EDIFACT**

¹ Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña

En caso de querer utilizar este último, antes de empezar a enviar las facturas su proveedor EDI, deberá haber pedido la interconexión de su buzón con la del Instituto Catalán de la Salud. El intercambio de mensajes se realiza utilizando procedimientos comunes con otras administraciones, tal y como se describe en el Servicio **eFact** del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña ([Consorti AOC](#))

Las facturas electrónicas tendrán que tener el formato factura-e 3.2 o 3.2.1 y tendrán que estar firmadas con firma avanzada basada en un certificado reconocido.

En la factura deben identificarse los órganos administrativos con competencias en materia de contabilidad pública a los que vaya dirigida la factura, según consta en el Anexo 8, de acuerdo con la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP.

Para cumplir con las normas estatales de interoperabilidad para la identificación de los órganos administrativos en la factura electrónica deben utilizarse los códigos DIR3 correspondientes a:

- a) Oficina contable
- b) Órgano gestor
- c) Unidad de trámite

Se podrá obtener información completa por identificar los códigos DIR3 de el ICS accediendo a: <http://www.gencat.cat/ics/proveidors/factura.htm>

En cumplimiento de las normas que regulan la emisión de facturas se habrá de indicar obligatoriamente:

- Número de identificación fiscal del ICS, NIF: Q5855029D
- Denominación: Instituto Catalán de la Salud
- Dirección fiscal: Gran Vía de las Cortes Catalanas, 587, 08007 Barcelona

Para la identificación del suministro o servicio realizado será obligatorio indicar al menos dos de los tres campos de información siguientes:

- Número de pedido (Receiver Transaction Reference)
- Número de albarán (Delivery Note)
- Número de expediente (File Reference)

Para obtener más información referente a las particularidades del ICS referentes a este intercambio electrónico y contenido de los mensajes, las empresas pueden acceder a: <http://www.gencat.cat/ics/proveidors/factura.htm> o solicitar información complementaria a: registre.efact.ics@gencat.cat.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir de al día siguiente del registro de la factura.

En relación al pago del precio y al procedimiento para hacer efectivas las deudas de las administraciones públicas se aplica lo que disponen los artículos 198 y 199 de la LCSP.

La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar la prestación en plazo o plazos contractuales. Sin

embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

No se liquidará ninguna factura que no cumpla las condiciones establecidas en los pliegos que rigen esta contratación y en el pedido.

12. Responsabilidades

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

12.1. Indemnización de daños y perjuicios

Es obligación del contratista indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando los daños y perjuicios hayan sido ocasionados cómo a consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta es responsable dentro de los límites que señalan las leyes.

Los terceros pueden requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, el órgano de contratación para que, una vez escuchado el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquéllos se formula, en todo caso, de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

12.2. Régimen de incumplimientos y penalidades contractuales

De acuerdo con lo previsto en el artículo 192.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece el siguiente régimen de penalidades para el cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del contrato.

12.3. incumplimientos

Son incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones. - Cada uno de los incumplimientos del plazo de entrega parcial del material definido en los pedidos por causa imputable al contratista, que produzca un perjuicio muy grave, entendiéndose como tal, la afectación del retraso en el stock de seguridad del material.
- La falta de preaviso en los casos en que el material no pueda ser entregado en el plazo acordado

- La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el ICS, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos a los previstos en los pliegos y ofertas del contratista, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en el documento de cobro.
- La comisión de dos incumplimientos graves en el plazo de uno más.
- La aplicación a las facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos adjudicados.
- La negativa a suministrar los pedidos que reciban del ICS en las condiciones económicas adjudicadas, durante la vigencia del contrato.
- El incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula 12.6.a) de este Pliego.
- el incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, contemplada en la cláusula 14 de este pliego.
- el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el cuadro de características.

Son incumplimientos graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el ICS, o la suya inobservancia, cuando no produzca un perjuicio muy grave.
- Cada uno de los incumplimientos del plazo de entrega parcial del material definido en los pedidos por causa imputable al contratista, cuando no produzca un perjuicio muy grave.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las ofertas del contratista, en su caso, cuando no produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato.
- La comisión de dos incumplimientos leves en el plazo de un mes.

Son incumplimientos leves:

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

12.4. Penalidades

Independientemente de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que, en su caso, se originen, el ICS podrá aplicar las siguientes penalidades, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

a) Incumplimientos muy graves: descuentos en el precio del contrato por cada comisión de este tipo de incumplimientos. El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar hasta un 10 por 100 del importe total del contrato.

b) Incumplimientos graves: descuentos en el precio del contrato por cada comisión de este tipo de incumplimiento. El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar hasta un 5 por 100 del importe total del contrato.

c) Incumplimientos leves: descuentos en el precio del contrato por cada comisión de este tipo de incumplimiento. El importe de cada penalización se establecerá en función del perjuicio y podrá representar hasta un 2 por 100 del importe total del contrato.

De acuerdo con el artículo 192.1 de la LCSP estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una no serán superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de éstas superará el 50 por cien del precio del contrato.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista porque pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 193 de la LCSP, la constitución en mora del contratista no requiere intimación previa por parte de la Administración.

Cada vez que las penalidades por demora lleguen a un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación está facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

12.5 Imposición de las penalidades

Las penalidades previstas en las cláusulas anteriores deben imponerse por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se ha designado, que es inmediatamente ejecutivo, y deben hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se haya constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

En el supuesto a la demora en la ejecución, si la Administración opta por la resolución, ésta será acordada por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando éste formule oposición, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la respectiva comunidad autónoma.

Si el retraso es producido por motivos no imputables al contratista y éste ofrece cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación debe concederle un plazo que debe ser, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto. El responsable del contrato emitirá informe en el que se determine si el retraso se produjo por motivos imputables al contratista.

12.6 Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establece el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a las que se refiere la cláusula 12.4 de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga a aplicar las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

c) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben de emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista ha de entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuadas para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación del personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

d) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal ya la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y, a partir del día 25 de mayo de 2018, a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde en la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

e) La empresa contratista se obliga a facilitar la información establecida por la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

g) Así mismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar a el órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que hayan de ser objeto de subrogación. En concreto, cómo a parte de ésta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará sitio a la imposición de las penalidades establecidas en la 12.4 vigésima tercera de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que vayan a ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, fines y todo en el supuesto que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista.

k) Los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

1. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
2. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
3. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
4. Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
5. Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
6. Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada por a estas fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

12.7 Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato,

resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

12.8 Modificación del contrato

El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista y se acordarán por el órgano de contratación sin necesidad de previa conformidad expresa del contratista.

Modificaciones previstas:

- a) Inadecuación del objeto contratado por satisfacer las necesidades del ICS por errores u omisiones en las prescripciones técnicas
- b) Fuerza mayor o caso fortuito
- c) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente siempre que su disponibilidad en el mercado se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato
- d) Necesitar de modificar y/o ampliar las referencias adjudicadas, siempre que éstas modificaciones supongan ventajas técnicas que mejoren las prestaciones o características de las adjudicadas, sean necesarias y/o convenientes para las necesidades asistenciales de los centros del ICS y siempre que se mantenga el precio de la adjudicación.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales o de seguridad, aprobadas con posterioridad a la adjudicación

Si como consecuencia de la modificación del contrato se produce aumento, reducción o supresión de las unidades de los bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que estén comprendidos en el contrato, esta modificación es obligatoria para la empresa contratista, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por estas causas.

Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo

205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

En caso de que el precio del contrato se determine mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

12.9 Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración ha de extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con el que dispone el artículo de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

13. Sucesión y Cesión del contrato.

13.1 Sucesión en la persona del contratista

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen. En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades

beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso que la empresa contratista sea una UTE, cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

13.2 Cesión del contrato

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos uno 20 por 100 del importe del contrato.
Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

14. Subcontratación

14.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, de acuerdo con lo previsto en el cuadro de características.

14.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo la su oposición.

14.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de

contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditante que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

14.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

14.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP

14.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá como consecuencia la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

14.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo delante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a qué se refiere la cláusula 12.6 de éste pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

14.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas por contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

14.9 La empresa contratista ha de informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

14.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

14.11 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista.

Para contratos con valor estimado superior a 5 millones de euros o cuando el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de especial condición de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula 12.4 de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS En LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

16. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación de los suministros objeto del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pueden ser recibidos debe dejarse de ellos constancia en el acta de recepción y la Administración dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa a las mismas en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

17. Resolución del contrato

17.1 Causas

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquiera otro procedimiento.
- El mutu acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por uno plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así cómo el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas cómo a tales en este pliego.

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar el suministro o suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo

superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

- El desistimiento una vez iniciado el suministro o suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213, 306 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a término siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

18. Régimen de recursos

Los actos de preparación y adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con el que dispone la ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

19. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula 18, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

20. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

21. Régimen de invalidez

Éste contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

22. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato.

DILIGENCIA

Este Pliego, número AMUP-S-PSS-01-18, ha sido examinado por la Asesoría Jurídica de el Instituto Catalán de la Salud, y cumple los requisitos que la vigente legislación reguladora de los contratos del Sector Público establece.

Asesoría Jurídica del Instituto Catalán de la Salud

Resolución de la directora gerente del Instituto Catalán de la Salud de aprobación de este Pliego.

ANEXO 1

Relación de centros peticionarios

ANEXO 2

Declaración acreditativa del cumplimiento de requisitos previos

ANEXO 3

Obligaciones esenciales

ANEXO 4

Modelo de oferta técnica, de oferta económica y de etiqueta de muestras (cuando sea el caso)

Los modelos de oferta técnica y de oferta económica se encuentran en formato informático.

ANEXO 5

Desglose de los criterios de adjudicación

ANEXO 6

Modelo de declaración de estar exento de darse de alta del IAE o de pagar el impuesto .

ANEXO 7

Declaración responsable de documentación administrativa vigente, aportada a éste órgano de contratación, en expedientes tramitados durante los doce meses inmediatamente anteriores al expediente objeto de contratación.

ANEXO 8

Identificación del órgano administrativo con competencia con materia de contabilidad pública que debe constar en la factura correspondiente, de acuerdo con la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP